



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2017-00073

INFORME SECRETARIAL: Pauna, hoy septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal de Menor Cuantía de Pertenencia Urbana por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio interpuesto a través de apoderado judicial por la señora MARIBEL RODRIGUEZ SALINAS, en contra de LUZ HELENA PEÑA DE NUÑEZ, poniendo en conocimiento que el perito cumplió requerimiento respecto a la presentación del informe pericial, en consecuencia se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección ocular. Sírvase proveer.


DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (MENOR CUANTIA): 2017-00073

DEMANDANTE: MARIBEL RODRIGUEZ SALINAS

DEMANDADO: LUZ HELENA PEÑA DE NUÑEZ, RAFAEL HUGO NUÑEZ PEÑA Y
PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el contenido del presente proceso encuentra el Despacho que en auto de fecha noviembre primero (1) de dos mil dieciocho (2018), se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de los art. 372 y 373 del C.G.P., y se decretaron como pruebas de oficio:

- Requerir a la Secretaria de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía de Pauna para que **INFORME** si el predio objeto del presente proceso se encuentra en zonas o áreas protegidas o declarada de alto riesgo, áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva, zonas de cantera o estén afectados por obra pública o sometidos a procedimientos agrarios de la titulación de baldíos o si son bienes fiscales o baldíos ubicados en zonas de inminente riesgo de desplazamiento.
- Requerir a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía del Municipio de Pauna, para que expida la relación de liquidación de impuestos anualizada sobre el predio mencionado en precedencia, que se reporten en la base de datos físicas y magnéticas en un periodo de veinte (20) años. Entidad que dio cumplimiento

mediante Oficio Externo No. AMP-S-SH 035 de noviembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

- Requerir al **IGAC** a fin de que expida certificado catastral especial y plano catastral del predio identificado con F.M.I. No. 072- 10560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 010000120020000.
- Se designó como perito al señor **SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ**, persona que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndosele un plazo prudencial para la presentación del mismo.

Mediante auto de febrero siete (7) de dos mil nueve (2009), se designó como Curador Ad litem de las personas indeterminadas al Dr. **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, a quienes representará hasta la terminación del proceso, adelantándose la diligencia de posesión, notificación y traslado de la demanda y sus anexos el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), y quien contestó dentro del término legal, mencionando que no solicita pruebas y que se adhiere a las solicitadas en el libelo de la demanda, además de coadyuvar las que el Despacho estime convenientes.

Posteriormente, en auto adiado abril trece (13) de dos mil veintiuno se procedió a requerir a la Secretaria de Planeación de Pauna y al Instituto Geográfico Agustina Codazzi a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, concediéndose un plazo de diez (10) días. La Secretaría de Planeación del Municipio de Pauna, dio respuesta al requerimiento del Despacho.

A folio 250 surge auto de julio seis (6) de la presente anualidad mediante el cual se requiere de nuevo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al señor **PEÑA RODRIGUEZ**, para que de forma inmediata den cumplimiento a lo ordenado en los autos mencionados en precedencia, a quienes se les puso en conocimiento los respectivos requerimientos a través de los correspondientes correos electrónicos.

El señor **SAMUEL ALFONSO PEÑA RODRIGUEZ**, en calidad de perito designado dentro del proceso de la referencia, presentó el dictamen tantas veces solicitado, mientras que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la fecha no ha dado respuesta alguna, en consecuencia, se solicita a la parte interesada allegar el certificado catastral especial y plano catastral especial del predio identificado con F.M.I. No. 072-10560 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, antes de la fecha señalada para lleva a cabo las audiencias de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo relacionado en precedencia y la existencia de auto que decreta pruebas, procede el Despacho a fijar nuevamente fecha y hora con el objeto de continuar con el trámite procesal y conforme a lo señalado en los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Así las cosas, se cita como primera medida a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día miércoles veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez de la mañana (10:00 am), la cual se llevará a cabo de manera virtual, y por otro lado la audiencia de que trata el art. 373 *ibidem*, el día jueves veintiuno (21) de octubre de la presente anualidad a la hora de las ocho de la mañana (08:00 am) de la mañana.

Se advierte a las partes, que a la diligencia de inspección ocular deben asistir cumpliendo a cabalidad los protocolos necesarios y de seguridad, los cuales son de obligatorio cumplimiento, y se dará inicio en las instalaciones del Despacho.

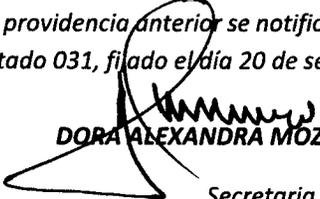
La parte actora debe proveer los medios para el desplazamiento del Juez y un empleado al lugar de la ubicación del inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANTH OSORIO BARRAJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
<i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 031, fijado el día 20 de septiembre de 2021</i>
 DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria